

EST-VCT-PAR-I-029

ESTADO PAR-I No. 029-19

PUNTO DE ATENCION REGIONAL IBAGUE

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR-IBAGUE, siendo las 7:30 a.m., de hoy 07 de junio de 2019.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESION	IDR-10331	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE MINEROS EL CONVENIO DEL MUNICIPIO DE IQUIRA		30/05/2019	A-PAR-I-0698	<p>2.1. Disposiciones</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2011, al titular del Contrato de Concesión No. IDR-10331, para que dentro de los términos otorgados en el acata de visita y acogidos en el informe de Inspección Técnica de Seguimiento y control No. 62 de fecha 17/05/2019, específicamente para cada mina se dé cumplimiento a los siguientes requerimientos: <ul style="list-style-type: none"> • Mina El Jordán: recomendaciones revisar diseño del circuito de ventilación para optimizar tiempos de evacuación de gases y adquirir equipo de medición. Instrucciones técnicas instalar baranda de protección para acceder a la clavada principal y ampliación de la plataforma del malacate. Término 30 días. • Mina El Filón: se recomienda acoger las observaciones que surjan del personal de la Cooperativa y de las minas individuales encargado del Sistema de Gestión de la Seguridad y salud en el Trabajo. • Mina El Jordán: instalar baranda de protección para acceder a la clavada principal y ampliación de la plataforma del malacate. Término 30 días. • Mina La Milagrosa: colocar rejilla o estructura de retención de rocas en el último tambor de avance. Término 30 días.

						<ul style="list-style-type: none"> • Mina San Roque: poner funcional el sistema de alarma y aprovisionar el refugio. Término inmediato. Sellar o hacer mantenimiento al ramal o túnel derecho a 19 mts de la bocamina. Término 30 días. • Mina El Túnel - Santa Ana: debe aprovisionar el refugio de acuerdo con lo señalado en el artículo 29 del Decreto 1886 de 2015. Término inmediato. • Mina La Mariana: Debe aprovisionar instalaciones adecuadas para los equipos eléctricos que funcionan en superficie (planta eléctrica y ventilador) y debe disponer de instalaciones sanitarias para los trabajadores. Término inmediato. • Mina El Higuero: debe aprovisionar el refugio de acuerdo con lo señalado en el artículo 29 del Decreto 1886 de 2015. Término inmediato. Extender el ducto de ventilación hasta el frente activo. Término Inmediato. Conformar muro de contención de estériles Término 45 días. • Mina La Cascada: fijar el ducto de ventilación al techo de la galería principal con los soportes apropiados. Término 10 días; disponer de manera adecuada los estériles que se ubican en la margen derecha de la quebrada el Cedro o proceder a su retiro. Término 45 días. • Mina El Filón: en la zona de operaciones mineras el personal debe usar los elementos de protección personal (EPP) y adelantar jornadas de orden y aseo. Término Inmediato. Emplear código de alarma y estandarizarlo con el que adopte la cooperativa. Término 15 días. • Mina Pico de Oro: construcción o limpieza de cunetas de drenaje en la galería principal e instalar baranda de protección contra caídas en la tolva de estériles que da al frente de la bocamina. Término 15 días. Instalar sistema de alarma. Término inmediato. • Mina el Silencio: instalar línea de vida en la clavada existente y provisionar el refugio de acuerdo con lo señalado en el artículo 29 del Decreto 1886 de 2015. Término inmediato; instalar estructura de protección contra caída de rocas en el único tambor existente. y organizar cableado y ductería auxiliar. Término 15 días; dotar de abcisado a la mina. Término 7 días. Mantenimiento del ramal o túnel derecho. Término 30 días; adelantar Jornada de orden y aseo. Término 5 días.
--	--	--	--	--	--	---

					<ul style="list-style-type: none"> • Mina Uno: reducir, al inicio de la clavada principal y el malacate, el área libre para eliminar riesgo de caída de personas y construir plataforma de apoyo en el sitio de descarga del estéril a lado del riel del coche, para evitar riesgos al personal. Término 20 días. • Mina La Unión: Jornada de orden y aseo. Termina 7 días. • Mina El Caracol: Debe instalar alarma y emplear código de alarma estandarizarlo con el que adopte la cooperativa. Término 15 días. • Mina San Francisco: Debe adecuar sitio y disponer apropiadamente los estériles. Término 30 días; corregir ubicación de la manguera de desagüe al inicio de la explotación. Término 15 días; adecuar instalaciones sanitarias y adecuar instalaciones para los equipos de superficie. Término 30 días. • Mina La Esmeralda: definir de zona de disposición de estériles en sitio apropiado y tener los elementos necesarios para cumplir la normatividad en Seguridad y Salud en el Trabajo (EPP y elemento del plan de emergencias. Término antes de iniciar operaciones. <p>Requerimientos que serán verificados en la próxima Visita de Fiscalización Integral, Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que formule su defensa con las pruebas pertinente.</p> <p>✓ REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2011, al titular del Contrato de Concesión No. IDR-10331, para que dentro de los términos otorgados en el acata de visita y acogidos en el informe de Inspección Técnica de Seguimiento y control No. 62 de fecha 17/05/2019, se dé cumplimiento a los siguientes requerimientos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Someter las instalaciones eléctricas de las minas de la Cooperativa a inspección por agente de inspección acreditado para establecer mediante certificación su grado de conformidad con el RETIE (Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas). (ver artículo No. 169 del Decreto 1886 de 2015). Término 6 meses. • Las minas que entren en operación deben tener definido el sitio de disposición de estériles (artículo No. 134 del Decreto No. 2222 de 5/11/1993 Reglamento de Higiene y Seguridad en Labores Mineras a Cielo Abierto). Término inmediato. • Implementar en los sitios de trabajo (minas) las disposiciones que en materia de orden y aseo que contienen los reglamentos mineros y el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo. Término 30 días • Estandarizar el Sistema de Alerta – Alarma para todas las minas que se desarrollen en el área del título minero; Lo anterior teniendo en cuenta las
--	--	--	--	--	---

					<p>disposiciones sobre el Plan de Emergencias (Resolución 1016 de 1989 y artículo 29 del Decreto 1886 de 2015) que debe implementar todo establecimiento de trabajo dentro del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo.</p> <ul style="list-style-type: none"> Continuar con la capacitación y/o formación de trabajadores mineros como brigadistas o socorredores. Decreto 1886/2015, Artículo 31. Brigada de emergencia. (El titular del derecho minero, el explotador minero y el empleador minero que realice labores subterráneas debe disponer de una brigada de emergencia, conformada por trabajadores capacitados y certificados como brigadistas, socorredores mineros y/o auxiliares de salvamento minero). El número de brigadistas o socorredores mineros será como mínimo igual al treinta por ciento (30%) del total de trabajadores de la mina o labor subterránea, garantizando que haya brigadistas en todos los turnos. <p>Requerimientos que serán verificados en la próxima Visita de Fiscalización Integral, Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que formule su defensa con las pruebas pertinente.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Con la Notificación del presente acto administrativo se da por enterado al Titular del Contrato De Concesión N° IDR-10331, lo concluido en informe de Inspección Técnica de Seguimiento y control No. 62 de fecha 17/05/2019</p>
AUTORIZACION TEMPORAL	REG-13081	MUNICIPIO DE ACEVEDO	31/05/2019	A-PAR-I-0699	<p>✓ RECOMENDAR AL TITULAR de la Autorización Temporal No. REG-13081, abstenerse de realizar labores hasta tanto, cuente con Licencia Ambiental otorgada por la autoridad competente.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Con la Notificación del presente acto administrativo se da por enterado al Titular del Autorización Temporal No. REG-13081, lo concluido en informe de Inspección Técnica de Seguimiento y control No. 65 de fecha 23/05/2019</p>

AUTORIZACION TEMPORAL	REG-13083X	MUNICIPIO DE ACEVEDO		31/05/2019	A-PAR-I-0700	<p>✓ RECOMENDAR AL TITULAR de la Autorización Temporal No. REG-13083X, abstenerse de realizar labores hasta tanto, cuente con Licencia Ambiental otorgada por la autoridad competente.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Con la Notificación del presente acto administrativo se da por enterado al Titular del Autorización Temporal No. REG-13083X, lo concluido en informe de Inspección Técnica de Seguimiento y control No. 64 de fecha 23/05/2019</p>
AUTORIZACION TEMPORAL	REG-13084X	MUNICIPIO DE ACEVEDO		31/05/2019	A-PAR-I-0701	<p>✓ RECOMENDAR AL TITULAR de la Autorización Temporal No. REG-13084X, abstenerse de realizar labores hasta tanto, cuente con Licencia Ambiental otorgada por la autoridad competente.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Con la Notificación del presente acto administrativo se da por enterado al Titular del Autorización Temporal No. REG-13084X, lo concluido en informe de Inspección Técnica de Seguimiento y control No. 67 de fecha 23/05/2019</p>
AUTORIZACION TEMPORAL	REG-13082X	MUNICIPIO DE ACEVEDO		31/05/2019	A-PAR-I-0702	<p>✓ RECOMENDAR AL TITULAR de la Autorización Temporal No. REG-13082X, abstenerse de realizar labores hasta tanto, cuente con Licencia Ambiental otorgada por la autoridad competente.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Con la Notificación del presente acto administrativo se da por enterado al Titular del Autorización Temporal No. REG-13082X, lo concluido en informe de Inspección Técnica de Seguimiento y control No. 69 de fecha 23/05/2019</p>
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	0867-73	OSCAR CARVAJAL ZAMBRANO Y JUAN CARLOS RAMIREZ		04/06/2019	A-PAR-I-0704	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - Aprobar el Programa de Trabajos y Obras – PTO como requisito acogimiento derecho de preferencia Artículo 53 parágrafo primero de la Ley 1753 de 2015, de conformidad con el Concepto Técnico No. 649 de fecha 24 de mayo de 2019; el cual es acogido en el presente acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p>

					<p>PARÁGRAFO: El Programa de Trabajos y Obras – PTO que por el presente acto administrativo se aprueba, hace parte del cumplimiento de los requisitos del Derecho de preferencia presentado por el titular; por lo anterior, las nuevas condiciones técnicas, obras, infraestructura, accesos y actividades establecidas en el mismo, solo podrán ejecutarse una vez se suscriba y perfeccione, conforme a las condiciones legales, la prórroga del título minero (o se suscriba el Contrato de Concesión a que haya lugar para el caso del ejercicio del derecho de preferencia) y se cuente con la correspondiente Viabilidad Ambiental que ampare las labores contenidas en el PTO que se aprueba, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. - El Programa de Trabajos y Obras PTO que se aprueba en el presente acto administrativo, presenta las características técnicas descritas en el numeral 2.4 del Concepto Técnico No. 649 de fecha 24 de mayo de 2019.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. - Remitir copia del presente acto administrativo, a CORTOLIMA, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO. - Recordar a la titular, que como medida complementaria debe cumplir con lo establecido en el Decreto 2222 de 1993 por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Minera a Cielo Abierto. Así mismo, dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 35 de 1994 (o norma vigente), por medio del cual se dictan unas disposiciones en materia de seguridad minera y demás normas emanadas por el Ministerio del Trabajo.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO. - Por medio del Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, notifíquese por estado a los señores Oscar Carvajal Zambrano y Juan Carlos Ramírez titular de la Licencia de Explotación No. 0867-73 de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO SEXTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	0867-73	OSCAR CARVAJAL ZAMBRANO Y JUAN CARLOS RAMIREZ	04/06/2019	A-PAR-I-0705	<p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM y Resolución No. 286 del 21 de mayo de 2019, se procede a:</p> <p>2.1. APROBACIONES</p> <p>2.1.1 Aprobar el Formato Básico Minero (FBM) anual de 2018, allegado a través del SI. MINERO, con solicitud No. 2019030638681 del 06 de marzo de 2019, conforme lo dispuesto en el numeral 2.1 del Concepto Técnico No. 649 de fecha 24/05/2019.</p> <p>2.1.2 Aprobar los Formularios para la declaración de regalías de los trimestres III y IV de 2018 y I de 2019 presentados mediante radicado No. 20199010353042 del 20 de mayo de 2019, atendiendo lo indicado en el numeral 2.6 del Concepto Técnico No. 649 de fecha 24/05/2019.</p>

				<p>2.2. REQUERIMIENTOS</p> <p>2.2.1 Requerir al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que presente modificación al FBM semestral de 2014, de acuerdo a lo recomendado en el numeral 2.1 del Concepto Técnico No. 649 de fecha 24/05/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.2.2 Requerir al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que presente acto administrativo emitido por CORTOLIMA, mediante el cual se levante la medida de suspensión inmediata de explotación de arcillas Bentoníticas en el área del título minero No. 0867-73, ubicada en el municipio de Venadillo por el incumplimiento de la Licencia y Plan de Manejo Ambiental, impuesta el 11 de abril de 2014, mediante Resolución No. 0770, o certificado de estado de la viabilidad ambiental no mayor a 90 días, con el fin de corroborar el estado actual de la licencia ambiental; lo anterior, conforme a lo indicado en el numeral del Concepto Técnico No. 649 de fecha 24/05/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.3. DERECHO DE PREFERENCIA</p> <p>2.3.1 <u>Estudio jurídico</u></p> <p>El párrafo 1° del artículo 53 de la Ley 1753 de 2015 contempló sobre las licencias de explotación y los contratos mineros de pequeña minería celebrados en áreas de aporte, lo siguiente:</p> <p><i>PARÁGRAFO 1o. Los beneficiarios de licencias de explotación que hayan optado por la prórroga de este título minero y los beneficiarios de contratos mineros de pequeña minería celebrados en áreas de aporte, tendrán derecho de preferencia para obtener nuevamente el área objeto del respectivo título minero mediante contrato de concesión en los términos y condiciones establecidos en el inciso 2o de este artículo. Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto por la ley para las zonas de exclusión.</i></p> <p><i>Lo anterior siempre y cuando acredite estar al día con todas sus obligaciones y alleguen los estudios técnicos que fundamenten la viabilidad de continuar con las actividades de explotación.</i></p> <p>A su vez, la Resolución N° 41265 del 27 de diciembre de 2016 expedida por el Ministerio de Minas y Energía reglamentó la disposición anterior, estableciendo:</p> <p><i>Artículo 1°. Ámbito de Aplicación. La presente resolución aplica a los beneficiarios del derecho de preferencia de que trata el párrafo 1° del artículo 53 de la ley 1753 de 2015, distinguiendo los siguientes grupos:</i></p>
--	--	--	--	---

				<p>a) <i>Beneficiarios de licencias de explotación que hayan optado por la prórroga de este título minero así:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> (i) <i>Beneficiarios de licencias de explotación que hayan hecho uso del derecho de prórroga en el término previsto por el artículo 46 del Decreto 2655 de 1988 y la autoridad minera no haya resuelto tal solicitud.</i> (ii) <i>Beneficiarios de licencias de explotación a quienes se les haya concedido la prórroga de que trata el artículo 46 del Decreto 2655 de 1988, y se encuentren dentro del término de la prórroga.</i> (iii) <i>Beneficiarios de las licencias de explotación a quienes se les haya concedido la prórroga de que trata el artículo 46 del Decreto 2655 de 1988, y a la fecha de la presente resolución se encuentren con término vencido, pero sin acto administrativo de terminación.</i> (iv) <i>Beneficiarios de licencias de explotación que, habiendo optado por la prórroga de este título minero, tengan acto administrativo de terminación y no se haya cancelado su inscripción en el registro minero nacional de acuerdo con el artículo 334 del Código de Minas.</i> <p>b) <i>Beneficiarios de contratos de mineros de pequeña minería celebrados en áreas de aporte, así:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> (i) <i>Beneficiarios de contratos de aporte de pequeña minería que se encuentren vigentes.</i> (ii) <i>Beneficiarios de contratos de aporte de pequeña minería con plazo vencido y sin acto administrativo de terminación.</i> (iii) <i>Beneficiarios de contratos de aporte de pequeña minería con acto administrativo de terminación y que aún no se ha cancelado su inscripción en el registro minero Nacional, de acuerdo con el artículo 334 del Código de Minas.</i> <p>Así, para el caso bajo estudio, la Licencia de Explotación No. 0867-73, se enmarca dentro del escenario descrito en el literal a), numeral iii) del artículo 1° de la Resolución 41265 del 27 de diciembre de 2016 del Ministerio de Minas y Energía antes citada.</p> <p>Atendiendo lo dispuesto en la normatividad citada, mediante Auto PAR-I No. 252 del 14 de Febrero de 2019, notificado por estado jurídico No. 08 del 20 de febrero de 2019, el cual acogió el Concepto Técnico PAR-I No. 194 del 20 de febrero de 2019, se informó al titular que para la viabilidad de la solicitud de derecho de preferencia, debe en el término de (1) mes, contado a partir de la notificación del presente auto, haber dado cumplimiento a los requerimientos allí descritos, conforme a lo establecido en el Artículo 1 de la ley 1755 de 2015, so pena de entender desistido el trámite de derecho de preferencia, a lo que el titular minero mediante radicado No. 20199010353042 del 20 de mayo de 2019, allega lo requerido, documentación evaluada mediante Concepto Técnico No. 649 del 24 de mayo de 2019, en el cual se concluye favorablemente sobre el acogimiento al derecho de preferencia en virtud del artículo 53, parágrafo, de la Ley 1753 de 2015, concluyendo que la licencia de explotación No. 0026-73, se encuentra al día en cumplimiento de obligaciones a la fecha dimensionado Concepto Técnico.</p> <p>Así las cosas, se entiende jurídicamente viable el derecho de preferencia solicitado por el titular de la Licencia de Explotación No. 0867-73 con radicado No. 20185500402422 del 08 de febrero de 2018, complementado con la documentación allegada en radicado No. 20199010353042 del 20 de mayo de 2019, en virtud del cual, de conformidad con los conceptos del Ministerio de Minas y Energía Nos. 2010005151 y 2010005288 de 2010, se</p>
--	--	--	--	--

otorgará contrato de concesión que se registrá por las disposiciones de la Ley 685 de 2001, y conforme a lo dispuesto en el concepto técnico No. 649 del 24 de mayo de 2019, con la siguiente alinderación:

ZONA DE ALINDERACIÓN No. 1 - ÁREA: 42,0000 HECTÁREAS

PUNTO	NORTE	ESTE	RUMBO	DISTANCIA
PA - 1	1021550,0000	904655,0000	90Gr 0Mn 0.0Sg NE	365,00
1 - 2	1021550,0000	905020,0000	0Gr 0Mn 0.0Sg SE	600,00
2 - 3	1020950,0000	905020,0000	90Gr 0Mn 0.0Sg NW	700,00
3 - 4	1020950,0000	904320,0000	0Gr 0Mn 0.0Sg NE	600,00
4 - 1	1021550,0000	904320,0000	90Gr 0Mn 0.0Sg NE	700,00

*Tomadas del Catastro Minero Colombiano

Como se muestra en el gráfico siguiente, el área de la Licencia de Explotación N° 0867-73, se encuentra ubicada en su totalidad (100 %) en los municipios de Venadillo (99,52%) y Lérica (0,48%), departamento del Tolima.

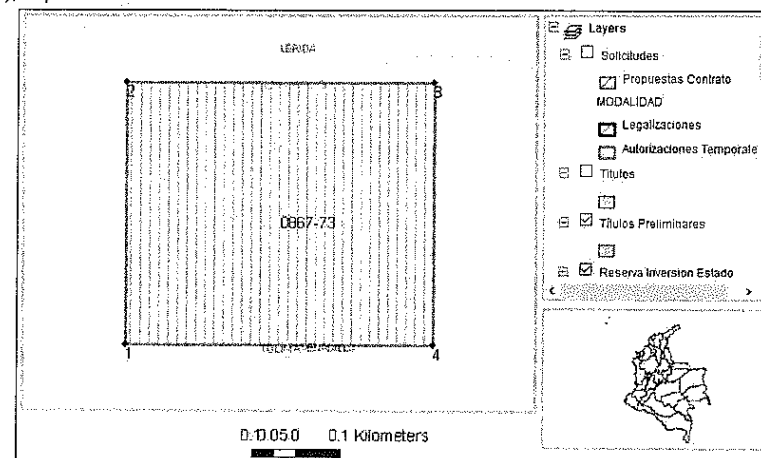


Figura 1. Ubicación del área de la Licencia de Explotación N° 0867-73. CMC.

SUPERPOSICIONES:

Según el Reporte de Superposiciones N° 2091 del 22 de enero de 2019 se tiene que el área la Licencia de Explotación N° 0867-73 NO PRESENTA SUPERPOSICIÓN con zonas de restricción minera.

En cuanto a los minerales a explotar, los minerales aprobados para la explotación, de conformidad con el concepto técnico No. 649 del 24 de mayo de 2019, son Arcilla Bentonítica y Arenas Silíceas¹, estas últimas solicitadas como adición de minerales (Artículo 62 de la Ley 685 de 2001)

				<p>Finalmente, sobre la vida útil del yacimiento, el cual deberá ser tenido en cuenta para la elaboración de la minuta de contrato de concesión, de conformidad con lo analizado en el concepto técnico No. 649 del 24 de mayo de 2019, se determinó que es de TREINTA (30) AÑOS, aspecto que deberá concordarse con lo determinado en los artículos 70 y 349 de la Ley 685 de 2001².</p> <p>En conclusión, teniendo en cuenta los argumentos anteriormente expuestos, este Punto de Atención Regional-Ibagué se encuentra jurídica y técnicamente viable la solicitud de derecho de preferencia dispuesto en el artículo 53, parágrafo, de la Ley 1753 de 2015,</p> <p>¹ Resolución No. 000121 de 2019 del 27 de marzo de 2019 de la Unidad de Planeación Minero Energética.</p> <p>² Artículo 70. Duración total. El contrato de concesión se pactará por el término que solicite el proponente y hasta por un máximo de treinta (30) años. Dicha duración se contará desde la fecha de inscripción del contrato en el Registro Minero Nacional.</p> <p>Artículo 349. Solicitudes y propuestas. Las solicitudes de licencias de exploración y explotación y los contratos de concesión, que al entrar en vigencia el presente Código se hallaren pendientes de otorgamiento o celebración, continuarán su curso legal hasta su perfeccionamiento, conforme a las disposiciones anteriores. Sin embargo, el interesado, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de tal vigencia, podrá pedir que sus solicitudes de licencia se tramiten de acuerdo con las nuevas disposiciones sobre propuestas de contrato de concesión o se modifiquen las licencias de exploración o explotación o los contratos que hubiere suscrito, para ser ejecutados como de concesión para explorar y explotar, en los términos y condiciones establecidos en este Código. En la modificación de tales contratos se fijará el término para la exploración, descontando el tiempo de duración de las licencias que les hubieren precedido.</p> <p>y en consecuencia se procederá a remitir a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación para la elaboración de la correspondiente minuta de contrato, en aplicación de lo dispuesto en la Resolución No. 319 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>La presente viabilidad se basa en el estudio técnico contemplado en el Concepto Técnico No. 649 de fecha 24 de mayo de 2019, en el estudio jurídico contemplado en el presente acto de trámite de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera.</p> <p>2.3.2 Disposiciones</p> <p>2.3.2.1 REMITIR mediante memorando interno a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación el Concepto Técnico No. 649 de fecha 24 de mayo de 2019 y el estudio jurídico contenido en el presente auto de trámite, para elaboración y suscripción de la Minuta del Contrato de Concesión No. 0867-73, de conformidad con la Resolución No. 319 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería y de lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.</p> <p>2.3.2.2 Una vez suscrita la minuta de Contrato de Concesión No. 0867-73, ordénese a la Gerencia de Catastro y Registro Minero la inscripción de la misma en el Registro Minero Nacional, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.</p> <p>2.4 Informar al titular, que como resultado de la evaluación documental adelantada al título minero No. 0867-73, fue emitido el Concepto Técnico No. 649 de fecha 24 de mayo de 2019, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p>
--	--	--	--	--

						<p>2.5 Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso, conforme lo dispone el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	--	---

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

() El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Ibagué, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy, **07 de junio de 2019**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Punto de Atención Regional Ibagué**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

ORIGINAL FIRMADO
DIEGO ALEXANDER GONZALEZ MADRID
Coordinador (E) Punto de Atención Regional Ibagué

Elaboró: Jonathan Carvajal Puentes
Revisó: Elsy Sanchez